

• • •

CG-A-62/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL REFERIDO INSTITUTO.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. El cuatro de marzo de dos mil veintidós la contadora pública Lilia Teresa Martínez Flores, presentó su renuncia al cargo de Directora Administrativa del Instituto.

3.

- II. Ante la vacancia de la titularidad de la Dirección Administrativa el entonces Consejero Presidente del Instituto, maestro en derecho Luis Fernando Landeros Ortiz, nombró al Contador Público Benjamín Urzúa Salas, como encargado de despacho de la citada Dirección, en dos periodos de tres meses cada uno, comprendiéndose el primero de ellos del dieciséis de marzo al quince de junio del año en curso y el segundo del dieciséis de junio al quince de septiembre del mismo año; ello debido a los inminentes trabajos de entrega-recepción de la anterior administración.

4.

- III. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG598/2022 por medio del cual designó para el

¹ En lo sucesivo "Instituto".

² En lo sucesivo "INE".

• • •

Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, como Consejera Presidenta del Instituto, por un periodo de siete años, tomando protesta del cargo en fecha cuatro de septiembre del mismo año.

5.

IV. La licenciada Clara Beatriz Jiménez González, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de designación de la persona encargada de la Dirección Administrativa del Instituto, nombró al Contador Público Benjamín Urzúa Salas, como encargado de Despacho de la Dirección de referencia, por el periodo comprendido del dieciséis de septiembre al quince de diciembre de dos mil veintidós.

6.

V. Mediante oficio **IEE/P/3149/2022** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, dirigido a la **contadora pública Nélida Romo Ramírez**, Jefa del Departamento de Finanzas y Control Presupuestal del Instituto, se hizo de su conocimiento que toda vez que desde el día cuatro de marzo de dos mil veintidós la plaza de la titular de la Dirección Administrativa se encontraba vacante y debido a su trayectoria laboral, será propuesta ante el Consejo General para cubrir la misma por lo que se le invitó a presentarse a la entrevista con las consejerías electorales.

7.

VI. Mediante oficio **IEE/P/3150/2022** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se propuso ante las Consejerías Electorales a la **contadora pública Nélida Romo Ramírez**, para ocupar el cargo de titular de la Dirección Administrativa del citado Instituto, señalándose además que el expediente de la persona propuesta quedaba a disposición para consulta en el departamento de Recursos Humanos de este Instituto, a fin de que se encontraran en posibilidades de realizar su valoración curricular.

8.

VII. Del veinticuatro de noviembre al ocho de diciembre del año en curso, las consejerías electorales del Instituto revisaron la información puesta a disposición por la consejera

• • •

presidenta con el fin de verificar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana propuesta para el cargo de **Directora Administrativa** del Instituto, y entregaron el escrito que contiene la verificación de los requisitos de elegibilidad, así como la valoración curricular de la ciudadana propuesta; valoraciones que fueron remitidas a la presidencia, en cumplimiento al artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE³.

9.

VIII. Mediante oficio **IEE/P/3162/2022** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se hizo del conocimiento a las consejerías que la entrevista a realizarse a la C. Nérida Romo Ramírez, sería reprogramada al día cinco de diciembre de dos mil veintidós a las nueve horas, en sala anexa a Presidencia de este Instituto.

10.

IX. Mediante oficio **IEE/P/3163/2022** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se hizo del conocimiento de la C. Nérida Romo Ramírez, que su entrevista para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Administrativa sería reprogramada al día cinco de diciembre de dos mil veintidós a las nueve horas, en sala anexa a Presidencia de este Instituto.

11.

X. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, las consejerías electorales del Instituto realizaron una entrevista a la ciudadana propuesta para el cargo de "**Directora Administrativa**" del Instituto quienes plasmaron en fichas individuales la valoración y conclusiones respectivas, con el fin de considerar la imparcialidad y el profesionalismo de la ciudadana propuesta, en cumplimiento al artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE.

³ En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES" con clave INE/CG728/2022, fue reformado el libro segundo "Autoridades Electorales", en el Capítulo IV "Estructura ocupacional mínima para la coordinación INE y OPL y designación de personas funcionarias de los OPL", "Sección Primera Disposiciones Generales" artículo 19; y "Sección Tercera Estructura ocupacional mínima para la coordinación INE y OPLE y procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL" artículo 24.

12.

Una vez que se contó con la valoración curricular por parte de las consejerías, así como de la revisión del cumplimiento de los elementos derivados de la entrevista, para que en conjunto conformen el universo de elementos para la emisión del voto, es que se detallan a continuación en los siguientes:

CONSIDERANDOS

13.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷ el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

14.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. Que, el artículo 69, primer párrafo, del **Código** establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis

⁴ En lo sucesivo "CPEUM".

⁵ En lo sucesivo "LGIPE".

⁶ En lo sucesivo "Código".

⁷ En lo sucesivo "Reglamento".

• • •

Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de cada partido político, así como en tiempo electoral en el que se renueve la Gubernatura, se contará también con un representante de cada candidatura independiente a dicho cargo, mismos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo deberá garantizar el principio de paridad de género.

15.

TERCERO. DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO. El artículo 79 del Código establece que, para su funcionamiento, el Instituto contará con las siguientes direcciones ejecutivas: I. **Dirección Administrativa**; II. Dirección de Capacitación y Organización Electoral, y III. Dirección Jurídica; así mismo señala que las direcciones dependerán de la presidencia del Consejo General del Instituto.

16.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 75 en sus fracciones III, XX y XXX, del **Código** dispone que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) III. *Designar al Secretario Ejecutivo, y a los titulares de las áreas ejecutivas de Dirección, coordinaciones, unidades técnicas; así como al Presidente, Secretario y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales; (lo resaltado es propio), (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.*”

17.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, tiene la facultad para aprobar la designación de la **persona titular de la Dirección Administrativa**.

18.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la **LGIPE**, es atribución de los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades establezca el INE.

19.

Por su parte, en el artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, se establecen los criterios y en su caso, los procedimientos que son aplicables para los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas⁸ respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación INE y OPL, y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM : a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y c) **Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.**

20.

Adicionalmente, el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPL, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de Direcciones o Áreas Ejecutivas, cuyas titularidades sean designadas por el Órgano Superior de Dirección, y que tengan a su cargo, respectivamente, el desempeño de las actividades propias de:

- a) Organización Electoral;
- b) Educación Cívica y/o Capacitación Electoral;
- c) Jurídico y/o Contencioso Electoral;
- d) **Administración;**
- e) Informática;
- f) Prerrogativas y Partidos Políticos; e
- g) Igualdad de Género y No Discriminación.

⁸ En lo sucesivo "OPL".

• • •
21.

En caso de que la legislación local correspondiente contemple una Junta General Ejecutiva en el OPL respectivo, ésta estará integrada por las áreas ejecutivas y unidades técnicas, conforme a lo establecido en la respectiva legislación local.

22.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código, el Instituto contará con las direcciones ejecutivas siguientes: I. **Dirección Administrativa**; II. Dirección de Capacitación y Organización Electoral y III. Dirección Jurídica.

23.

Por lo anterior, es obligación de este Instituto, seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones del INE para la designación de la persona titular de la Dirección Administrativa.

24.

SEXTO. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. - Que el artículo 81 del Código dispone que la **Dirección Administrativa** cuenta con las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 81.- Corresponden a la Dirección Administrativa las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto de conformidad con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a más tardar en la primera semana del mes de julio, el cual entregará al Consejero Presidente;

II. Gestionar la entrega de los recursos financieros para la operación del Consejo y demás organismos electorales;

III. Contratar, adquirir y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios que requieran los organismos electorales y las direcciones ejecutivas del Instituto para el funcionamiento y ejecución de sus programas;

IV. Las compras y suministros de todo tipo de materiales deberá realizarla de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; sólo en lo no previsto en los ordenamientos que lo rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

V. Llevar los registros contables de las operaciones financieras que se realicen en el Instituto;

- • •
- *VI. Elaborar los estados financieros del Instituto;*
- *VII. Proporcionar a los organismos electorales los recursos y documentación necesarios para su funcionamiento; así como los recursos del financiamiento público ordinario y extraordinario que correspondan a los partidos políticos y en su caso, a los candidatos independientes;*
- *VIII. Apoyar a los organismos electorales en las actividades que se realicen el día de la jornada electoral;*
- *IX. Proporcionar al Órgano Interno de Control, copia del proyecto de presupuesto del Instituto que sea enviado al Consejero Presidente, así como la información y documentación necesaria para el desempeño de sus labores, y*
- *X. Las demás que les sean asignadas por el Consejo, el Consejero Presidente y otras disposiciones.”*

25.

Por otra parte, el artículo 59 del Reglamento establece que, corresponde a la **Dirección Administrativa** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

“ARTÍCULO 59.

1. *La Dirección Administrativa es un órgano ejecutivo del Instituto, la cual dependerá de la Presidencia del Consejo.*
2. *Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Administrativa, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, corresponde a ésta:*
 - I. Formular y actualizar los proyectos del manual organizacional y de procedimientos, para someterlos a la aprobación de la Consejera o el Consejero Presidente;*
 - II. Establecer con aprobación de la Consejera o el Consejero Presidente, las políticas, normas y procedimientos generales para el ejercicio, control y optimización del presupuesto anual autorizado;*
 - III. Autorizar la adquisición y pago de bienes materiales, suministros y contratación de servicios para cubrir las necesidades del Instituto, con base en la normatividad vigente;*
 - IV. Formular y actualizar los procedimientos para el otorgamiento de estímulos al personal del Instituto, y someterlo a consideración de la Consejera o el Consejero Presidente;*
 - V. Elaborar el informe mensual de la situación presupuestal, contable y financiera del Instituto;*
 - VI. Elaborar el informe mensual de la cuenta pública, del cual mantendrá informado a las Consejerías;*
 - VII. Comunicar a los órganos del Instituto el presupuesto anual autorizado;*
 - VIII. Coordinar y ejercer el presupuesto autorizado mediante los instrumentos financieros, con base en la normatividad aplicable;*

- IX. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición, y en general, procurar el buen uso de los recursos, muebles e inmuebles propios, arrendados y en comodato, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
 - X. Coadyuvar con la Consejera o el Consejero Presidente en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y ampliaciones del presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
 - XI. Vigilar el uso y modernización de los sistemas administrativos para el control de los recursos humanos, materiales y financieros;
 - XII. Llevar a cabo el registro de la estructura orgánica del Instituto que haya sido aprobada, así como de la actualización de los manuales administrativos autorizados;
 - XIII. Elaborar los nombramientos del personal de la Rama Administrativa;
 - XIV. Administrar los recursos financieros conforme a las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales y políticas, que al efecto se emitan, para el funcionamiento y ejecución de los programas del Instituto;
 - XV. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos;
 - XVI. Proponer, formular, actualizar e implantar un esquema de planeación en apoyo a funciones técnico-administrativas y de control, que regule la justa distribución de los recursos entre lo planeado y lo presupuestalmente permitido, en apego a los principios que regulan el ejercicio del gasto;
 - XVII. Resguardar y custodiar los expedientes personales de las y los trabajadores del Instituto;
 - XVIII. Proporcionar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto la información y documentación necesaria para el desempeño de sus labores;
 - XIX. Dar seguimiento a los asuntos de los diferentes departamentos de su Dirección;
 - XX. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocada por la Consejera o el Consejero Presidente, por la Junta o las Comisiones;
 - XXI. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
 - XXII. Realizar, atendiendo al presupuesto, las mejoras o acondicionamientos que el edificio sede del Instituto requiera;
 - XXIII. Efectuar, con la autorización de la Consejera o el Consejero Presidente, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
 - XXIV. Acordar con la Consejera o el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
 - XXV. Verificar el cumplimiento y revisión de las funciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- y

• • •
XXVI. Las demás que establece el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Consejera o el Consejero Presidente.”

26.

SÉPTIMO. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El artículo 24 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que, la Consejera Presidenta del Instituto, deberá presentar al Consejo General del mismo, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de **titular de la Dirección Administrativa**, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

27.

OCTAVO. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL.

• • •
Por su parte el numeral 3 del

• • •

artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE señala que, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse. Consecuentemente, se deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 80 del Código, precepto que establece que, la persona titular de cualquier dirección ejecutiva, coordinación y unidad técnica, deberá cumplir con los requisitos en el Reglamento aplicable que expida el INE, así como los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, nacido o con vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, aparecer en la lista nominal y contar con credencial para votar con fotografía;*
- III. Tener por lo menos treinta años de edad al día de su designación;*
- IV. No encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 10 de este Código;*
- V. No ser miembro activo de ningún partido político y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en el comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o equivalente de un partido político o cualquier otro tipo de organización política, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;*
- VI. No ocupar ni haber ocupado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; ni haber sido candidato en ese mismo período a cargo alguno de elección popular;*
- VII. Tener título de licenciatura registrado en términos de ley, además de experiencia y conocimiento acreditable en materia electoral;*
- VIII. No ser servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados; con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, y*
- IX. No haber sido Fiscal General del Estado, o Secretario de la Administración Pública Estatal o Municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento.”*

28.

NOVENO. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Que los numerales 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que la propuesta que realice la consejera presidenta del Instituto, estará sujeta a la **valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo** de las personas aspirantes, en los mismos términos que

• • •

son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales; asimismo, refieren que **las designaciones** de la titularidad de la secretaria ejecutiva y **de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección** y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el **voto de cinco consejerías** electorales del Órgano Superior de Dirección.

29.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, el **procedimiento para la designación** de la persona que ocupará el cargo de titular de la **Dirección Administrativa**, se desarrollará con las siguientes etapas:

Etapa 1: Propuesta de la consejera presidenta del Consejo General del Instituto.

Etapa 2: Valoración curricular y verificación de los requisitos de elegibilidad.

Etapa 3: Entrevista de la aspirante.

Etapa 4: Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta.

30.

DÉCIMO. ETAPA 1: PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, 76 fracciones X y XV del **Código** y 30, numeral 2, fracción VII así como el 80, numeral 1 fracción VII del Reglamento, considerando la vacancia de la titularidad de la Dirección Administrativa, así como la importancia de dicha figura en el desarrollo de las actividades administrativas de este Instituto, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, puso a consideración de las consejerías electorales mediante el oficio señalado en el **Resultando VI** del presente acuerdo, la propuesta de la contadora pública **Nélida Romo Ramírez** para ocupar el cargo de titular de la **Dirección Administrativa** del Instituto.

31.

UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Con la propuesta para

• • •

la designación de la **contadora pública Nérida Romo Ramírez** se busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5°, numeral 3, fracciones I y II del Reglamento, ya que de resultar procedente la presente designación, al menos, el cincuenta por ciento de los ocho nombramientos expedidos serían ocupados por personas del género femenino, a saber, la Dirección Administrativa, la Dirección Jurídica, la Coordinación de Comunicación Social y la Titular de la Unidad de Transparencia. Y de igual forma, al menos dos de las Direcciones del Instituto, serían ocupadas por personas del género femenino, a saber, la **Dirección Administrativa** y la **Dirección Jurídica**.

32.

En razón de lo anterior, resulta pertinente citar por aplicable la jurisprudencia **2/2021** emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA”**, la cual, señala:

“(…)

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.-

*De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.**”*

(lo resaltado es propio)

33.

• • •

En consecuencia, se concluye que, con la propuesta, la consejera presidenta busca el nombramiento de más mujeres como directoras que hombres, lo que en sí mismo es acorde con el principio constitucional de paridad, pues dicha medida permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos ejecutivos del Instituto.

34.

DUODÉCIMO. ETAPA 2: VALORACIÓN CURRICULAR Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, las consejerías electorales del Instituto, realizaron la valoración curricular de la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la **Dirección Administrativa**, conforme a la documentación que la consejera presidenta puso a su disposición:

<u>Valoración curricular</u>	
<u>Nombre:</u>	Nélida Romo Ramírez.
<u>Grado máximo de estudios:</u>	Licenciada en Derecho, por la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) Contadora Pública, por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA).
<u>Experiencia laboral:</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Contaduría Mayor. Período: Mayo 2005 a noviembre 2007. Puesto: Auditora. • Congreso del Estado de Aguascalientes. Período: noviembre 2007 a abril 2009. Puesto: Encargada de Control Patrimonial. • Servicios Integrales de Finanzas, Auditoría y Contabilidad, S.C. (SIFAC) Período: marzo 2005 a abril 2005 Puesto: Encargada de Auditoría.

• ————— •

	<ul style="list-style-type: none"> • Deloitte “Galaz, Yamazaki, Ruíz, Urquiza, S.C.” <p>Período: agosto 2001 a febrero 2005</p> <p>Puesto: Auditoria Staff.</p>
<p>Experiencia electoral:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Período: 16 de marzo de 2022 a la fecha. Puesto: Jefa del Departamento de Finanzas y Control Patrimonial, adscrita a la Dirección Administrativa. • Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Período: 1° de septiembre 2015 al 15 de marzo de 2022. Puesto: Asistente de la Dirección Administrativa. • Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral. Período: febrero a agosto de 2015. Puesto: Enlace de Fiscalización adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización. • Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Período: 1° enero 2011 al 31 de enero de 2015. Puesto: Asistente de la Dirección del Organismo de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas (trabajadora de base). • Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Período: 16 de marzo al 31 diciembre de 2010. Puesto: Asistente de la Dirección del Organismo de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas (trabajadora eventual). • Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Período: 01 febrero al 15 de marzo de 2010. Puesto: Asistente del Departamento de Prerrogativas, adscrita a la Secretaría Técnica (trabajadora eventual).
<p>Cursos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diciembre de 2006: “DIPLOMADO DE PREPARACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO”, impartido por el Instituto de Capacitación Integral para Ejecutivos SC. • Marzo de 2007: “DIPLOMADO DE PREPARACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO”, impartido por el Instituto de Educación de Excelencia.

	<ul style="list-style-type: none"> • Agosto de 2010: 5° CONGRESO NACIONAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS “AUTONOMÍA E INFORMACIÓN PÚBLICA”, impartido por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes, el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. • Octubre de 2011: “ACTUALIZACIÓN ELECTORAL”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes. • Abril de 2012: “FORO NACIONAL ESCENARIO ELECTORAL 2012”, Impartido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana. • Abril de 2012: “CÁLCULO DE NOMINA, SUA 2000, FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES. GRUPO B”, Centro de Ciencias Económicas y Administrativas y la Dirección General de Difusión y Vinculación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. • Julio de 2012: “TEMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE HACIA LAS MUJERES”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación • Julio de 2012: “MASCULINIDADES. DERECHO DE LOS HOMBRES AL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • Julio de 2012: “JUSTICIA ELECTORAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Octubre de 2012: “DIPLOMADO EN DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL EN EL TRABAJO”, impartido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes. • Octubre de 2012: “FORO INTERNACIONAL DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, impartido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. • Noviembre de 2012: “SEMANA DE DERECHO ELECTORAL”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. • Diciembre de 2012: “EXCELL INTERMEDIO”, impartido por el Instituto de capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes. • Diciembre de 2012: “WORD INTERMEDIO”, impartido por el Instituto de capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes. • Marzo de 2013: “SEGUNDA SEMANA DE DERECHO ELECTORAL”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. • SEPTIEMBRE DE 2013: “2° SIMPOSIUM ESTADAL SOBRE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”, impartido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Coordinación Estatal de Salud Mental y Adicciones. • Octubre de 2013: “PRESENTACIÓN DE CRÓNICAS “DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS”, ASUNTOS DESTACADOS RESUELTOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, impartida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • Enero 2014: “ÉTICA Y FUNCIÓN PÚBLICA” impartida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Marzo 2014: “PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA” impartida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes. • Marzo de 2014: “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES”, impartida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • 17 al 30 de marzo de 2014: “EL ABC DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN”, impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. • Marzo a junio de 2014: “GOBERNANZA DEMOCRÁTICA”, impartido por el CIDE. • 26 de mayo al 8 de junio de 2014: “TOLERANCIA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS”, impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. • Julio de 2014: “MICROENSEÑANZA BÁSICO” impartido por La Secretaría de Salud a través del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. • Octubre de 2014: “MEDIOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • Septiembre y octubre de 2014: “CURSO SOBRE TEMAS ESPECIALIZADOS DE DERECHO ELECTORAL”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. • 17 al 30 de noviembre de 2014: “CURSO IGUALES Y DIFERENTES, LA CIUDADANÍA EN PROCESOS ELECTORALES”, impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. • 22 de febrero al 5 de junio del 2016: “DIPLOMADO VIRTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, impartido por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. • Agosto de 2016: “SEMINARIO SOBRE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016”, impartido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, y el Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. • Octubre de 2017: “CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS”, impartido por la Comisión de Reglamentos y Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. • Octubre de 2017: “CAPACITACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS”, impartido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. • 4 de septiembre al 6 de octubre de 2017: “INTRODUCCIÓN AL DERECHO ELECTORAL MEXICANO” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. • 9 de septiembre al 3 de noviembre de 2017: “RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL POS Y PES” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. • 9 de abril al 4 de mayo 2018: “EL MODELO DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN EN MÉXICO” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral. • Julio de 2019: “LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y SU INTERPRETACIÓN”, impartido por la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Archivos. • Marzo de 2022: “TALLER DE REGISTRO DE BIENES MUEBLES”, impartido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas. • Marzo de 2022: “TALLER DE REGISTRO DE ADEFAS Y REMANENTES”, impartido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas. • Marzo de 2022: “TALLER DE EGRESOS”, impartido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Marzo de 2022: “TALLER DE INGRESOS”, impartido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas. • Abril de 2022: “EVENTO DE CAPACITACIÓN VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, impartido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas. • Abril de 2022: “TALLER DE REGISTRO DE PASIVOS”, impartido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Finanzas. • Agosto de 2022: “ÉTICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO ELECTORAL”, impartido por el Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. <p>Adicionalmente, se adjunta un escrito signado por la licenciada María Teresa Belmont Acero, Coordinadora del Servicio Profesional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, donde se certifica la asistencia de la servidora pública Nélide Romo Ramírez, durante el periodo del primero de febrero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil catorce, a diversos cursos, pláticas, diplomados, mesas de trabajo, conferencias y foros, siendo un total de setenta y cinco, en cumplimiento al Programa de Capacitación Profesional del Servicio Profesional Estatal Electoral.</p>
--	---

35.

Del análisis de la valoración curricular y de su desempeño profesional se desprende que la contadora pública **Nélide Romo Ramírez** cuenta con una formación académica sólida, ya que además del grado de Contadora Pública, también cuenta con la Licenciatura en Derecho, y ha efectuado diversos seminarios y cursos, asimismo ha asistido a diversos talleres, pláticas y conferencias, por lo que demuestra su preparación académica administrativa y jurídica, así como el grado de especialización en la materia electoral y el interés latente por actualizarse en el ámbito profesional y académico.

36.

Llevada a cabo la valoración curricular, se procede al análisis de los requisitos de elegibilidad que deberá cumplir la persona propuesta para cubrir la titularidad de la **Dirección Administrativa** del Instituto, por lo que, se procede a verificar su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ACREDITACIÓN
Artículos 24, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE y 80, fracción I del Código.	<i>Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, nacida o con</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la copia certificada de su Acta de Nacimiento, signada por la Licenciada Anett Álvarez Ramírez, Directora del Registro Civil en el Estado de 	Cumple

	<i>vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación.</i>	<p>Aguascalientes, con la que se corrobora que es ciudadana mexicana por nacimiento y que nació en el estado de Aguascalientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. 	
<p>Artículos 24, numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE y 80 fracción II del Código.</p>	<i>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, aparecer en la lista nominal y contar con credencial para votar vigente con fotografía.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con la que se hace constar que se encuentra vigente su registro en la plataforma listanominal.ine.mx. Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. 	Cumple
<p>Artículos 24, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE y 80, fracción III del Código.</p>	<i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la copia certificada de su Acta de Nacimiento, signada por la Licenciada Anett Álvarez Ramírez, Directora del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes. Copia simple de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. 	Cumple

		<p>Con la referida documentación se hace constar que tiene más de treinta años de edad al día de la designación</p>	
<p>Artículos 24, numeral 2 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE y 80, fracción VII del Código.</p>	<p><i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de su título de “Contador Público”, expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, otorgado en fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con la cual se corrobora que cuenta con una antigüedad de dieciocho años con título profesional a nivel licenciatura. • Copia simple de “CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES”, expedido en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, campus Aguascalientes, donde se hace constar que la C. Nélida Romo Ramírez cursó la Licenciatura en Derecho, con la cual se corrobora que cuenta con una antigüedad de cinco años con título profesional a nivel licenciatura. • Copia simple de cédula profesional de la Licenciatura de contadora pública, con número 4104948, expedida por la Secretaría de Educación Pública. • Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 	<p>Cumple</p>

		<p>veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. 	
<p>Artículos 24, numeral 2 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE y 80, fracción VII del Código.</p>	<p><i>Contar con conocimientos y experiencia acreditable en materia electoral para el desempeño de las funciones propias del cargo</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, expedido por el Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa de este Instituto con el que acreditó experiencia laboral en los cargos ocupados en este Instituto. • Copia simple del título de Licenciatura como contadora pública, expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes en fecha treinta de enero de dos mil cuatro. • Copia simple del "CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES" de la Licenciatura en Derecho expedido en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, campus Aguascalientes. • Copia simple de cédula profesional de la Licenciatura de contadora pública, con número 4104948, expedida por la Secretaría de Educación Pública. • Copia simple de constancias de asistencia a cursos, talleres, capacitaciones, foros y conferencias. • Escrito signado por la 	<p>Cumple</p>

		<p>Licenciada María Teresa Belmont Acero, Coordinadora del Servicio Profesional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, donde se certifica la asistencia de la servidora pública Nélica Romo Ramírez, durante el periodo del primero de febrero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil catorce, a diversos cursos, pláticas, diplomados, mesas de trabajo, conferencias y foros, siendo un total de setenta y cinco, en cumplimiento al Programa de Capacitación Profesional del Servicio Profesional Estatal Electoral. Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. <p>Documentación con la que se acredita que la C. Nélica Romo Ramírez, cuenta con los conocimientos y la experiencia para el desempeño de las funciones de la titularidad de la Dirección Administrativa.</p>	
<p>Artículo 24, numeral 2 inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p><i>Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno. 	<p>Cumple</p>

<p>Artículo 80, fracción IV del Código.</p>	<p><i>No encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 10 del Código⁹.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código. 	<p>Cumple</p>
<p>Artículos 24, numeral 2 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE y 80, fracción VI del Código.</p>	<p><i>No ocupar ni haber ocupado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; ni haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular, en ese mismo período a cargo</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó no ocupar ni haber ocupado cargo alguno de elección popular; ni haber sido candidata en los últimos cinco años anteriores. 	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 24, numeral 2 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p><i>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de no inhabilitación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, expedida por la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Aguascalientes la Lic. Daniela Calderón Martín, en la que consta que no existe inhabilitación a nombre de la C. Nérida Romo Ramírez. Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha 	<p>Cumple</p>

⁹ "ARTÍCULO 10.- Para los efectos de los artículos 20, fracción III, 38, fracción II y 66, párrafo décimo primero, fracción III de la Constitución, nopodrá (sic) ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador y miembro de un Ayuntamiento:

- I. Durante la ejecución de una pena corporal, y
- II. Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos."

		veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
Artículos 24, numeral 2 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE y 80, fracción V del Código.	<i>No ser miembro activo de ningún partido político, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección en el comité ejecutivo nacional, estatal o municipal o equivalente en algún partido político o cualquier otro tipo de organización política, en los últimos cinco años anteriores a fecha de la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó no ser miembro activo de ningún partido político, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o equivalente en algún partido político o cualquier otro tipo de organización política en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación. 	Cumple
Artículo 24, numeral 2 inciso i) del Reglamento de Elecciones del INE.	<i>No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna</i>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó no ocupar ninguno de los cargos referidos en el artículo 24, numeral 2 inciso i) del Reglamento de Elecciones del INE. 	Cumple

	<i>dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i>		
Artículo 80, fracción VIII del Código.	<i>No ser servidora público de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados; con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó no ser servidora pública de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados. 	Cumple
Artículo 80, fracción IX del Código.	<i>No haber sido Fiscal General del Estado, o Secretaria de la Administración Pública Estatal o Municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que manifestó no ocupar ninguno de los cargos referidos en el artículo 80, fracción IX del Código. 	Cumple

37.

Conforme a la documentación presentada, se advierte que la contadora pública Nérida Romo Ramírez cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 24, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE y 80 del Código.

38.

DECIMOTERCERO. ETAPA 3: ENTREVISTA DE LA ASPIRANTE. La entrevista realizada el día lunes cinco de diciembre de dos mil veintidós, misma que se llevó a cabo en la “Sala Anexa a Presidencia” del Instituto, la cual tuvo como finalidad que las consejerías electorales, mediante las preguntas

• • •
realizadas y narrativa de las respuestas y exposiciones de la persona propuesta para el cargo, contarán con elementos suficientes para comprobar que la misma garantizará imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que va a ejercer, conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar.

39.

Con la realización de la entrevista referida a supra líneas, se verificaron las habilidades competenciales de la contadora pública **Nélida Romo Ramírez**, en liderazgo, comunicación efectiva, manejo de resolución de problemas, persuasión y negociación, trabajo bajo presión y asertividad. Tales competencias se evaluaron a partir de las respuestas que dio la persona entrevistada a las consejerías electorales acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos.

40.

Aunado a lo anterior, la ciudadana propuesta al contestar las preguntas que le fueron formuladas en la entrevista respectiva, refirió circunstancias que brindaron a las consejerías electorales del Instituto, la posibilidad de verificar que posee en su mayoría las habilidades necesarias para acreditar el cumplimiento de las seis competencias evaluadas, además de contar con conocimientos legales y administrativos, destacándose su amplia trayectoria en el Instituto, su habilidad para la negociación, y resolución de problemas a través del dialogo, organización, escucha activa, trabajo en equipo, además de contar con propuestas de mejora de la dirección, cualidades que resultan esenciales para ser la titular de la **Dirección Administrativa**.

41.

DECIMOCUARTO. ETAPA 4: CONSIDERACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO DE LA PERSONA PROPUESTA. Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del **INE**, tal y como se estableció previamente, para efecto del procedimiento para la designación de la titular de la **Dirección Administrativa** del Instituto, se llevó a cabo la correspondiente propuesta, la valoración curricular, la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y la entrevista, para que de manera global con todos los elementos que ya han sido narrados además de calificar sus

• • •

aptitudes de liderazgo, comunicación efectiva, manejo de resolución de problemas, persuasión y negociación, trabajo bajo presión y asertividad, se obtengan los elementos de idoneidad en los que la persona propuesta garantice los criterios de imparcialidad y profesionalismo en la función electoral que requiere la titularidad de la **Dirección Administrativa**.

42.

De acuerdo con las verificaciones y valoraciones realizadas por las y los consejeros electorales referidas en los Resultandos **VII** y **X** del presente acuerdo se concluye en posicionar a la ciudadana propuesta por la consejera presidenta como idónea para ocupar la titularidad de la referida dirección al cumplir las cualidades necesarias para el cargo.

43.

La conclusión acerca de la idoneidad es necesaria para el íntegro funcionamiento del, ya que la titularidad de la **Dirección Administrativa** representa un punto medular para la ejecución de las actuaciones de la propia institución, tendentes a llevar a efectivos términos sus fines, encomendados constitucional y legalmente. Así pues, la decisión del Consejo General supone no solamente integrar debidamente los órganos de este Instituto, sino también conformarlos con personas profesionales que cumplan con idoneidad las características ya citadas en párrafos anteriores que conduzcan al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

44.

En tal virtud, en observancia del procedimiento realizado, la ciudadana propuesta es idónea, toda vez que es considerada como una persona calificada, puesto que su desempeño profesional y académico lo demuestra, además de que cuenta con una trayectoria laboral completa en el ámbito electoral, por tanto, con su experiencia acredita conocimiento en la rama administrativa y compromiso con el desarrollo de la democracia.

45.

Bajo el mismo tenor de la idoneidad, se considera a la **contadora pública Nélida Romo Ramírez** la persona más adecuada para asumir la responsabilidad que implica la función de la **Dirección Administrativa** del Instituto, puesto que además de cumplir con los requisitos legales debidamente acreditados, al verificar que desde el inicio, al fungir como funcionaria pública de este Instituto se ha

• • •
destacado por su labor con los valores democráticos dentro las diversas áreas en las que se ha desempeñado y ha demostrado reiteradamente su compromiso con la Institución.

46.

Aunado a lo antes expuesto, la ciudadana propuesta ha destacado por su participación eficiente como **Asistente en el Departamento de Prerrogativas, Asistente en la Dirección del Organismo de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, Asistente en la Dirección Administrativa, así como Jefa de Departamento de Finanzas y Control Presupuestal en ésta última dirección**, puestos con los cuales se prueba el conocimiento en la materia administrativa y electoral, su prestigio público y profesional, la práctica, la experiencia y la habilidad adquirida durante su encargo en dichos puestos, lo cual resulta esencial para la ocupación de la titularidad que nos atañe, pues desde el año dos mil quince se ha desempeñado en diversos cargos en la Dirección Administrativa, siendo evidente que sus conocimientos y acciones garantizan la continuidad y éxito de los trabajos del Instituto, por lo tanto cuenta con experiencia probada para ejercer las atribuciones conferidas legalmente a la Dirección; además, es de precisarse que la **Jefatura de Departamento de Finanzas y Control Presupuestal**, es un puesto que depende de manera directa de la Dirección Administrativa, al no haber Coordinaciones dentro de la citada Dirección, siendo el perfil de dicha Jefatura el más afín con el perfil para ocupar la titularidad de la referida Dirección, al ocuparse de forma primordial de las actividades inherentes a las finanzas y el control presupuestal de este Instituto, de ahí que el perfil con el que cuenta la **contadora pública Nélida Romo Ramírez** sea el más idóneo para ocupar la dirección.

47.

Por lo tanto, en vista de lo expuesto la designación de la ciudadana propuesta como titular de la **Dirección Administrativa** contribuye a la adecuada funcionalidad de este Instituto, de tal forma que se otorga la confianza a la ciudadana propuesta en virtud de que ya ha desempeñado ciertas funciones inherentes al cargo que nos ocupa y puesto que este Consejo General apuesta por personas con alto nivel académico y compromiso institucional como lo es el presente caso.

48.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 64, 66, 69, primer párrafo, 75 fracciones III, XX y XXX, 76 fracciones X y XV, 79, 80 y 81 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 5°, numeral 3, 30, numeral 2 fracción VII, 59 y 80, numeral 1 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

49.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones III, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

50.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y determina designar como titular de la **Dirección Administrativa** a la **contadora pública Nélida Romo Ramírez**, en términos de los considerandos que conforman el presente acuerdo.

51.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a la C. **Nélida Romo Ramírez**, como **Directora Administrativa** del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

CUARTO. Expídase el nombramiento correspondiente a la C. **Nélida Romo Ramírez**, como Directora Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos del artículo 79, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

53.

• • •

QUINTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional Electoral y particularmente a su Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada del presente acuerdo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

54.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

57.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320,

• • •
fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

58.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

59.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Zayra Fabiola Loera Sandoval, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y de los Consejeros Electorales Javier Mojarro Rosas, Francisco Antonio Rojas Choza y Presidenta Clara Beatriz Jiménez González; con voto en contra del Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías. El referido voto en contra se transcribe a continuación:

• • •

VOTO EN CONTRA QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-62/22.

Razonamientos que dan base a la emisión del voto en contra respecto del proyecto de acuerdo CG-A-62/22, sobre la designación de la Titularidad de la Dirección Administrativa, agendado en el punto número 5 del orden del día de la sesión ordinaria del consejo general del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 15 de diciembre de 2022.

El artículo 24 del Reglamento de Elecciones el cual se refiere al procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los y las titulares de las áreas ejecutivas de dirección y Unidades Técnicas, señala de manera literal lo siguiente:

- 1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección **propuesta de la persona que ocupará** el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: (y se enlistan los mismos)*
- 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*
- 3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los **criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.***

Subrayo o hago énfasis en esto último pues es a partir del artículo 20 del mismo Reglamento, que se establecen los términos para la selección y designación de las consejerías distritales y municipales, mismo que me permito en seguida, también, referir.

• • •

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial,
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) ...

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL

• • •
determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. **Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.**

Hace un año, para ser exactos el 15 de diciembre de 2021, este Consejo General acordó la designación de las titularidades de la Dirección Jurídica y de la Coordinación de Secretaría Ejecutiva. Fue a partir de ese año, en función a una interpretación, pues entiendo que de manera previa no se había tenido la necesidad de realizar alguna otra designación, que se estableció, por la Presidencia de este Instituto, el mecanismo que en dicha fecha se implementó y que se retoma para llegar hoy a la propuesta de designación de la titularidad de la Dirección Administrativa que se pone sobre la mesa.

Entonces como ahora solicité hacer uso de la voz para señalar mí no coincidencia con el mecanismo establecido pues desde la perspectiva particular, si bien, dicha interpretación atiende lo referido por el artículo 24, la misma, al partir de la literalidad, es decir, del acto que realiza la Presidencia al presentar una propuesta y a partir de dicha circunstancia activar un procedimiento que garantice imparcialidad y profesionalismo, dicha interpretación y su procedimiento, cuartan la garantía y los derechos político electorales de la ciudadanía en general que, ubicándose en el perfil, pudieran interesarse por contender por la ocupación del cargo público y así también, desde la óptica de la aplicación de medidas afirmativas en función a la paridad de género, del conjunto de ciudadanas que de igual forma pudieran ubicarse en la circunstancia poder ocupar el referido puesto.

Cuando se habla, por un lado, en función a la administración de recursos, en términos simples se pretende alcanzar parámetros de racionalidad, eficiencia y eficacia; por otro lado, cuando se trata sobre administración pública, además lo anterior, pueden y deben agregarse: transparencia, rendición de cuentas y garantía de goce y ejercicio de derechos de y a la ciudadanía, lo anterior debe ser intrínseco a la labor pública o al menos de esta manera se ha teorizado. En este sentido, referirse al término profesionalismo o profesionalización como una cualidad en quien ejerce poder público o debe dar cumplimiento a atribuciones públicas, refiere a una característica que no solo se debe

• • •
construir y fortalecer a partir de una contratación o la ocupación de un cargo, sino que, su identificación debe partir desde la etapa o el proceso de reclutamiento de aquellas personas que cumpliendo los requisitos y contando con los conocimientos, tienen además el derecho de acceder a la ocupación de cargos públicos y esto se materializa a través de la emisión de convocatorias públicas.

Con la reforma electoral del 2014 y la nacionalización del sistema electoral mexicano, se buscó que las buenas prácticas y el blindaje que se había logrado en la autoridad electoral federal y sus procedimientos, permeara en el ámbito de los organismos públicos locales electorales, en función a lo anterior y para hacer operable dicha reforma se generó un Servicio Profesional Electoral Nacional y se emitieron procedimientos para la integración y renovación de las consejerías en los máximos órganos de dirección de los institutos locales electorales, así como de aquellos organismos de dirección que, en función a su nivel de autoridad y decisión en los ámbitos distrital y municipal, operan la organización y administración de los procesos electorales locales, ese mismo nivel de importancia, recibió aquel funcionariado que en los OPL encabezan las áreas ejecutivas de dirección, aquellas de coordinación y ciertos cargos a nivel de unidad, este es, desde la perspectiva de quien tiene el uso de la voz, el origen del capítulo IV en el Reglamento de Elecciones en el que quedan incluidos entre otros, los artículos 20 y 24 que refieren la designación de los funcionarios públicos electorales que ahí se especifican.

Bajo esta perspectiva es que, a consideración de esta consejería, tiene sentido la redacción de algunos de los numerales del artículo 24, cuando señalan que la propuesta de la persona (en singular), que la Presidencia debe presentar al Órgano Superior de Dirección debe asegurar imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes (en plural), lo anterior sujeto a la valoración curricular, la entrevista y los criterios que se determinen para los efectos, en los mismos términos (y subrayo: no en términos abreviados, no en términos similares, sino, en los mismos términos), que son aplicables a los consejeros y consejeras electorales de los consejos distritales y municipales. Como se refirió al inicio de esta intervención, es a partir del artículo 20 que se establecen los términos para la selección y designación de las consejerías distritales y municipales en los que está incluida como

• • •

etapa V del proceso correspondiente, la valoración curricular y la entrevista de los y las aspirantes, con base en la emisión de una convocatoria y el desahogo de otras etapas que finalmente convergen en la propuesta que debe presentar la Presidencia al Consejo General para la designación correspondiente si y solo si se cuenta con la emisión de 5 de los 7 votos de las consejerías integrantes.

Finalmente, señalaré lo siguiente, hace un par de días, cuando las consejerías de este máximo órgano de dirección no reuníamos para analizar respecto de la interpretación que debía darse al marco normativo en función a la emisión de lineamientos o criterios para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, la unanimidad de los presentes coincidimos en que esta autoridad electoral, en función a interpretaciones y sentencias dictadas por autoridades administrativas y jurisdiccionales respecto de los procedimientos y los plazos para la conformación de los señalados institutos políticos, no podía emitir un acuerdo que no fuera congruente con el reconocimiento y la progresividad de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

Concluyo. Respecto de los resultados a los que esta Consejería llegó sobre la evaluación curricular y la entrevista de la persona propuesta por la Presidencia de este Consejo para la ocupación del cargo que nos ocupa, no abundaré, simplemente señalaré que la información correspondiente obra en las cédulas que con oportunidad fueron remitidas a la Presidencia de este Consejo y que la o las mismas son parte, de igual manera, de voto en contra que me permito adelantar, emitiré para el presente proyecto de acuerdo.

Se remiten el presente para los efectos correspondientes a los 15 días del mes de diciembre de 2022.